

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-131 Expídese el Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la gestión integral de neumáticos fuera de uso .....	2
---	---

#### RESOLUCIÓN:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-0000057 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013.....	48
---	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-131**

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce *“(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”*;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (...)”*;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos de la naturaleza, determina: *“(...) El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos el: *“(...) respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus*

*diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles; 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental (...)*”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente indica que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá la atribución de: *“(...) Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...)*”;
- Que,** el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente indica que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá la atribución de: *“(...) Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes. (...)*”;
- Que,** mediante artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente se menciona que: *“(...) Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida*

*del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, determinará los productos sujetos a REP, las metas y los lineamientos para la presentación del programa de gestión integral (PGI) de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien realizará la regulación y control de la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (...)*”;

- Que,** el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “(...) *Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria. (...)*”;
- Que,** el artículo 240 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “(...) *Bajo las condiciones establecidas en este Código, previa la importación de residuos especiales, los importadores estarán obligados a presentar el programa de gestión integral de estos residuos. Dicha importación se la realizará con la debida justificación técnica. La Autoridad Ambiental Nacional realizará la regulación y control de la aplicación de este proceso, en coordinación con las autoridades de comercio e industria (...)*”;
- Que,** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente indica: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo (...)*”;
- Que,** el inciso 2 del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “(...) *Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción (...)*”;
- Que,** el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “(...) *se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos, así como el uso sustentable de los recursos naturales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece que “*La provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan,*

*en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.”;*

- Que,** el numeral 13 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece como una de las atribuciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos *“Expedir las políticas provinciales y normas técnicas para la dotación de infraestructura sanitaria, sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y gestión integral de desechos de todo tipo, de conformidad con los parámetros y normativa emitidos por la autoridad nacional competente.”;*
- Que,** en el artículo 19 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece: *“(…) Los productores, conforme lo dispuesto al artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias (…);”;*
- Que,** en el artículo 20 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece *“(…) Para el cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor, las personas naturales o jurídicas que sean productores de productos prioritarios cuyos residuos sean sujetos de valorización o aprovechamiento y que superen el umbral de generación de residuos que indique el Reglamento de la Ley, deberán cumplir la obligación de entregar los residuos de los productos prioritarios a gestores autorizados y registrados (…);”;*
- Que,** el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece que: *“El control ambiental en la provincia de Galápagos se fundamentará en los principios de prevención, cooperación, coordinación, vigilancia y responsabilidad; y, en los establecidos en la Ley. El control ambiental en la provincia de Galápagos estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, con arreglo a las normas contenidas en la legislación ambiental vigente. Las auditorías ambientales, la gestión de residuos sólidos urbanos y rurales y de aguas residuales; y, demás mecanismos de control ambiental se establecerán en las regulaciones especiales que para el efecto formule la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que,** el artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece que: *“Sin perjuicio de los criterios y parámetros técnicos que establezca la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el respectivo reglamento, para el transporte de desechos inorgánicos comercializables (desechos sólidos aprovechables) y residuos especiales (peligrosos) por parte de las compañías operadoras de los barcos de transporte de carga. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, emitirán, para cada embarque, un documento que certifique la recepción y transporte de dichos desechos y residuos, con el detalle del tipo o clase y las cantidades o volúmenes de los mismos;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría y gestión del sector estratégico de la biodiversidad, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente (…);”;*

- Que,** el artículo 650 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Los productores, individual o colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determinare, durante todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la Ley. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los lineamientos que permitan determinar los modelos adecuados de gestión de los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor incluyendo las acciones post-consumo basadas en el principio de jerarquización cuando se han convertido en residuos o desechos (...)*”;
- Que,** el artículo 661 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “*Facilidades institucionales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el marco de sus competencias, podrán brindar facilidades a los productores para la implementación de iniciativas dentro de la responsabilidad extendida del productor.*”
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 021 del 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al Sr. Ingeniero Gustavo Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;
- Que,** el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expidió el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-130, de 07 de diciembre de 2022, mediante el cual dispone: “(...) al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda el 8 y 9 de diciembre del 2022.”;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 28 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2008 establece que: “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A (...)*”;
- Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana Nro. NTE INEN 2096:2017 establece los términos relacionados con neumáticos, así como su clasificación;
- Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana Nro. NTE INEN 2582:2011 establece los requisitos aplicables al proceso de producción de neumáticos reencauchados;

- Que,** la Nomenclatura del Arancel del Ecuador establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común – NANDINA, 2017;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución Comercio Exterior (Comex) Nro. 016-2020 de 02 de septiembre de 2020, Publicado en Registro Oficial No. 1163 de 14 de octubre de 2020, establece que: *“La vigilancia y control anual del cumplimiento de la normativa ambiental relativa a la gestión integral de neumáticos fuera de uso (incluyendo actividades de recuperación, y metas de reencauche, reciclaje e industrialización de estos elementos), por ser de obligatorio acatamiento para los productores e importadores de neumáticos, está a cargo del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua.”*;
- Que,** la Resolución del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R del 26 de noviembre de 2020, establece las causales de Suspensión/Habilitación del Registro de Importador;
- Que,** la Resolución del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R del 17 de febrero de 2021, respecto a la Reforma al Instructivo para el Registro de Importador de Neumáticos, establece el procedimiento para la obtención del Registro de Importador de neumáticos sin fines comerciales;
- Que,** mediante circular Nro. MAE-SCA-2019-0001-C suscrita el 22 de enero de 2019 el ex Ministerio del Ambiente notificó a todos los regulados que la meta de recuperación de neumáticos usados se incrementó al 45% del total de neumáticos puestos en el mercado en el año fiscal anterior al establecimiento de la meta de recuperación;
- Que,** mediante Circular Nro. MAATE-SCA-2022-0010-C, de 07 de abril de 2022, se remitió la invitación a la mesa de trabajo para la revisión del nuevo instructivo con los importadores de neumáticos y gestores ambientales que remitieron sus comentarios y sugerencias;
- Que,** mediante Circular Nro. MAATE-SCA-2022-0011-C, de 07 de abril de 2022, se remite la invitación a la mesa de trabajo para la revisión del nuevo Instructivo con los importadores de neumáticos sin fines comerciales que remitieron sus comentarios y sugerencias al borrador;
- Que,** con fecha 11 de abril de 2022, se realiza la mesa de trabajo con los importadores de neumáticos, gestores ambientales y el MPCEIP, en la que se expuso los temas relevantes de cambio del actual Acuerdo Ministerial Nro. 098 publicado en el Registro Oficial Nro. 598 del 30 de septiembre de 2015;
- Que,** con fecha 12 de abril de 2022, se realizó la mesa de trabajo con los importadores de neumáticos sin fines comerciales y el MPCEIP, en la que se expuso la sección en la que se involucra a estos actores;
- Que,** con fecha 22 de abril de 2022, se realiza una segunda mesa de trabajo con los importadores de neumáticos, gestores ambientales y el MPCEIP, con la finalidad de exponer los cambios acogidos de los comentarios y sugerencias levantadas de la primera mesa de trabajo;
- Que,** con fecha 22 de abril de 2022, se realizó una segunda mesa de trabajo con los importadores de neumáticos sin fines comerciales y el MPCEIP, con la finalidad de exponer los cambios acogidos de los comentarios y sugerencias levantadas de la primera mesa de trabajo de este grupo de actores;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-0986-M de 28 de mayo de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(…) La Responsabilidad Extendida del Productor (REP), es un principio ambiental internacionalmente reconocido que permite y fomenta el establecimiento de mecanismos exitosos, sostenibles y eficientes para la gestión de residuos sólidos. Es así como, a partir*

*del año 2012, el ex Ministerio del Ambiente (MAE) ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) como Autoridad Ambiental Nacional (AAN) estableció a la REP como un principio para la gestión integral de determinados residuos. En los años 2013 y 2014, inició la regulación específica para neumáticos usados a través del Acuerdo Ministerial 020, el cual fue reformado en el año 2015, dando como resultado el Acuerdo Ministerial 098, “Instructivo para la Gestión Integral de Neumáticos Usados”. En este sentido, remito para revisión de la Coordinación General Jurídica (...);*

- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1068-M de 20 de julio de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *“(...) Una vez revisada la documentación remitida por su autoridad, tengo a bien poner en su conocimiento que se emitieron las observaciones pertinentes en el borrador de Acuerdo Ministerial, las cuales se encuentran en control de cambios. Cabe mencionar que si bien esta dependencia no tiene competencia para observar informes técnicos, los mismos deben justificar plenamente la emisión de un Instrumento, en este sentido y en función de las observaciones realizadas, se deberá modificar dicho documento. Por otra parte, debo recordar a usted Señor Subsecretario que conforme la disposición del Viceministerio de Ambiente es necesario la validación de dicha autoridad a la presente propuesta de Acuerdo Ministerial. En este sentido, una vez que se hayan corregido las observaciones y, se cuente con la validación de la Viceministra del Ambiente, se deberá remitir el presente trámite a esta Coordinación para el pronunciamiento correspondiente. En virtud de lo detallado se devuelve el presente trámite para que se proceda con las subsanaciones correspondientes, recordándole que se deberá remitir el informe con las firmas correspondientes (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1478-M de 19 de agosto de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1068-M, de 20 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite observaciones al borrador de la Reforma del Acuerdo Ministerial 098 para la respectiva revisión. Con fecha 27 de julio de 2022, se realiza una reunión interna con la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la revisión de las observaciones emitidas al documento. Por lo expuesto y toda vez solventadas todas la observaciones emitidas, remito para revisión (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1628-M de 10 de septiembre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Por lo expuesto, y con base a los compromisos acordados entre ambas Cartera de Estado respecto a la revisión del borrador de la reforma, me permito remitir el alcance al informe técnico de sustento para la reforma al Acuerdo Ministerial 098 y el borrador de la reforma para revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitido mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1478-M (...);*
- Que,** mediante ACTA DE REUNIÓN MAATE-GRECI-ACT-2022-150 de 25 de noviembre del 2022 suscrita entre delegados del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca constan los acuerdo alcanzados entre las partes respecto a la propuesta del nuevo “Instructivo para la aplicación de la responsabilidad extendida del productor (REP), en la gestión integral de neumáticos;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4104-O de 28 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó al Director de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República que: *“(...) Esta Cartera de Estado, conforme lo dispuesto en la metodología que se presenta en la mencionada guía, ha elaborado el correspondiente informe de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de la propuesta de normativa regulatoria antes mencionada, de tal manera que se contemplan todos los argumentos técnicos que sustentan su emisión como cuerpo normativo. Con base a lo antes expuesto, y de la manera más comedida se solicitan los siguientes requerimientos: (...) Revisión del Informe de AIR (adjunto), y la emisión de su dictamen favorable, a fin de continuar con el proceso respectivo de expedición de la normativa ambiental propuesta (...);*

- Que,** mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN PARA LA EMISIÓN DE NORMAS TÉCNICAS de 28 de noviembre de 2022 emitida por el Viceministerio del Ambiente menciona que: “(...) 3. CONCLUSIONES. • La propuesta del “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO” viabiliza la ejecución del artículo 650 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente mencionado anteriormente. • La propuesta de norma ha cumplido con los análisis técnicos y legales, así como los procesos de socialización correspondientes (...);”;
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-GRECI-INF-2022-654 de 30 de noviembre de 2022 emitido por técnicos del Proyecto Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva (GRECI) y revisado por la Gerente General del Proyecto Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva (GRECI) se establece que: “(...) 7. CONCLUSIONES • Desde su implementación, El Acuerdo Ministerial 098 para la gestión de neumáticos fuera de uso, ha sido una política exitosa, ya que desde el 2014 al 2021, se han recuperado 9´098.759.944 unidades de neumáticos que han sido destinados a diferentes procesos de aprovechamiento como reencauche, reciclaje y coprocesamiento, fomentando de esta manera el principio de jerarquización de residuos establecido por el Código Orgánico del Ambiente, Responsabilidad Extendida y Economía Circular. • Sin embargo de lo anteriormente indicado, una vez realizada la revisión y el análisis técnico del actual Acuerdo Ministerial 098, se concluye que el mismo requiere mejoras que permitan fortalecer la gestión de estos residuos enmarcada en la responsabilidad extendida del productor, articulando la norma a los nuevos requisitos normativos, automatización de procesos, situación que ha hecho necesario realizar las gestiones necesarias para modificar este instructivo. • Durante el proceso de modificación se realizaron las debidas socializaciones con todos los actores involucrados (Ministerio de producción, comercio exterior, inversiones y pesca - MPCEIP, productores y gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso ); con la finalidad de recabar criterios sobre la propuesta y que se pueda obtener una normativa de gestión integral de neumáticos fuera de uso satisfactoria. • Actualmente esta Cartera de Estado se encuentra trabajando en la simplificación de trámites, en ese sentido, una vez culminado el proceso oficial de regulación ante la AAN, los productores sujetos de este nuevo instructivo deberán realizar sus reportes a través del SUIA. En ese sentido, la normativa propuesta está adaptada a estos procesos de automatización, para optimizar tiempos y mejorar la gestión. • El actual instructivo se encuentra alineado a la automatización de trámites que está elaborando esta Cartera de Estado, además se acopla a los nuevos instructivos que han sido emitidos bajo este mismo principio. • Finalmente, debido a los cambios en la estructura de esta norma por las mejoras propuestas, especialmente enfocadas a la automatización de trámites y adaptación a nuevos instructivos emitidos por esta Cartera de Estado, se ha llegado a la conclusión que el proceso corresponde a una Derogatoria del Acuerdo Ministerial 098. 8. RECOMENDACIONES • Se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial 098 conforme a lo que se detalla en el presente informe. • Se recomienda el planteamiento de una normativa técnica para almacenamiento de neumáticos usados, considerando que no hay una normativa específica para esta fase de gestión y por ello se recomienda a los productores y/o importadores utilicen los lineamientos de almacenamiento de residuos o desechos peligrosos y especiales del RCODA o de una Normativa internacional. • Por parte de la institución pública competente se recomienda la generación de políticas que promuevan los lineamientos técnicos de calidad de los neumáticos que se están importando al país, con la finalidad de que ingrese un producto de calidad para los consumidores o usuarios finales, disminuyendo la generación de neumáticos usados. • Considerando los comentarios de importadores en la mesas de trabajo de socialización del nuevo instructivo y según información de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, solamente para el año 2021 se importaron en unidades, 97.450 vehículos por segmento (automóviles, SUV, camionetas, camiones, van's, buses); considerando que por tipo de vehículos ingresan entre 4 a 5 neumáticos nuevos, la cantidad de neumáticos nuevos que ingresa por esa actividad es de 487 mil;

por esta razón, se recomienda la emisión de un nuevo instructivo REP que regule a los vehículos completos importados (...);

**Que,** mediante Oficio Nro. PR-SJ-2022-0121-O de 30 de noviembre de 2022 el Subsecretario General Jurídico Subrogante de la Presidencia de la República informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: “(...) En respuesta al Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4104-O de 28 de noviembre de 2022, mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios el Análisis de Impacto Regulatorio referente al “Instructivo para la aplicación de la responsabilidad extendida del productor (REP) en la gestión integral de neumáticos fuera de uso”, y con base en las atribuciones establecidas a esta Secretaría General establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 4 de diciembre de 2020, se emite el DICTAMEN FAVORABLE al análisis de impacto regulatorio en mención, para lo que se adjunta al presente el informe de respaldo del dictamen (...);”

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-2037-M de 30 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Mediante reuniones internas entre la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos peligrosos y no peligrosos (DSRD) y el Proyecto de Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva (GRECI), se realiza una nueva revisión del Borrador del “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO”, de la cual se obtienen nuevas observaciones y cambios al mismo, con la finalidad de acoplar el actual instructivo a la automatización de trámites que se encuentra elaborando esta Cartera de Estado, además se acopla a los nuevos instructivos que han sido emitidos bajo este mismo principio, razón por la cual una vez elaborado estos cambios y mediante reunión mantenida el 18 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica indica que la actual normativa corresponde a una Derogatoria del Acuerdo Ministerial 098. Mediante correo electrónico del 22 de noviembre del 2022 el proyecto GRECI realiza la consulta a la Dirección de Seguimiento y Evaluación acerca del proceso a seguir con el dictamen favorable emitido el 19 de mayo de 2022 sobre la reforma del Acuerdo Ministerial 098, con base en lo antes expuesto mediante correo del 24 de noviembre de 2022 la Dirección de Seguimiento y Evaluación menciona que “considerando la asesoría técnica de la Presidencia de la República (...) en cumplimiento a la normativa legal vigente el Informe de AIR Ex Ante deberá considerar claramente la emisión de una nueva acción regulatoria o modificación de una regulación existente de acuerdo a cada caso, a fin de continuar con el trámite pertinente. En el presente caso, de tratarse de una derogatoria se entiende que se emitiría una nueva acción regulatoria”. Mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), a través del Proyecto GRECI, remite al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), el borrador del Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la gestión integral de neumáticos fuera de uso, para su revisión y comentarios. El día 25 de noviembre de 2022, el MAATE mantiene una reunión de trabajo con el MPCEIP para la aclaración de dudas y comentarios respecto al borrador remitido, en la cual se obtuvo la aprobación por parte del MPCEIP mediante acta de reunión Nro. MAATE-GRECI-ACT-2022-150 (adjunta). Por lo expuesto, remito los documentos de respaldo del instructivo para revisión de la Coordinación General Jurídica en el siguiente link en google drive: [https://drive.google.com/drive/folders/1nfcMoiQdKPufVOWLecucPBcX\\_u8MqDoq?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1nfcMoiQdKPufVOWLecucPBcX_u8MqDoq?usp=share_link) en el cual se encuentra lo siguiente: Informe técnico Nro. MAATE-GRECI-INF-2022-654, de 30 de noviembre de 2022, referente al sustento técnico de la propuesta de normativa ambiental. Borrador de propuesta del “Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la Gestión Integral De Neumáticos Fuera De Uso” y Anexos. Oficio No. PR-SJ-2022-0121-O de 30 de noviembre de 2022, con el Dictamen favorable al Análisis de Impacto Regulatorio - Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la Gestión Integral De Neumáticos Fuera De Uso. Ficha técnica de validación para la emisión de Normas Técnicas. Acta de reunión Nro. MAATE-GRECI-ACT-2022-150 (...);”

**Que,** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-GRECI-INF-2022-655 de 01 de diciembre de 2022 emitido por técnicos del Proyecto Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva (GRECI) y revisado por la Gerente General del Proyecto Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva (GRECI) se establece que: “(...) 6. **CONCLUSIONES** • Con base en los antecedentes expuestos se ve la necesidad de actualizar el término mencionado conforme lo establecido en la tabla 1. 7. **RECOMENDACIONES** • Se recomienda modificar en la propuesta del Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso” según lo establecido en la tabla 1 (...);

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-2044-M de 01 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Considerando el marco legal de la propuesta normativa en mención, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-GRECI-INF-2022-655 de 01 de diciembre de 2022 (adjunto), por medio del presente, solicito gentilmente, realizar la modificación del término “Gestores o prestadores de servicios ambientales”, con la finalidad que se encuentre acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (...);

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2047-M de 07 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica la suscripción del Acuerdo Ministerial que expedirá el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

#### **SECCIÓN I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene como objeto establecer las disposiciones, requisitos y lineamientos ambientales de la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de neumáticos sobre la gestión integral de los neumáticos fuera de uso (NFU) desde su importación, generación, recolección/transporte, almacenamiento hasta su eliminación mediante el aprovechamiento, que fomente la reducción, reutilización, y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Están obligados al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este instructivo toda persona natural, jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional sea fabricante o importador que realiza la venta de los tipos de neumáticos contemplados en las subpartidas arancelarias 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.30.00.00, 4011.40.00.00, 4011.50.00.00, 4011.70.00.00, 4011.80.00.11, 4011.80.00.12, 4011.80.00.90, 4011.90.00.00, 4012.11.00.00,

4012.12.00.00, 4012.13.00.00, 4012.19.00.00 y 4012.20.00.00 de la Nomenclatura del Arancel del Ecuador para la clasificación y descripción de las mercancías o sus actualizaciones.

Además, se establece la corresponsabilidad del cumplimiento y ejecución de los Programas de Gestión Integral (PGI) de neumáticos fuera de uso a los comercializadores y/o distribuidores de neumáticos importados, centros de servicio, usuarios o consumidores finales, gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme las disposiciones del presente instructivo.

Se exceptúan de la aplicación de este instructivo a los productores de vehículos y/o aeronaves terminadas que incluyen neumáticos.

## SECCIÓN II

### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Art. 3.- De los principios.** - Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se considerará los principios que se establecen en la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 4.- Definiciones.** - Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo.

**Almacenamiento temporal.** - Fase a través de la cual se acopian temporalmente los neumáticos fuera de uso en sitios y bajo condiciones que permitan su adecuado acondicionamiento. Los operadores podrán almacenar los neumáticos fuera de uso por un plazo máximo de 12 meses conforme a la norma aplicable.

**Autorización Administrativa Ambiental.** - Es otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

**Cantidad máxima de neumáticos a nacionalizar.** - Es la cantidad en unidades y toneladas de neumáticos máxima que puede ser nacionalizada por el importador sin fines comerciales.

**Centro de almacenamiento temporal.** - Es una instalación cerrada que cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental para el almacenamiento temporal de neumáticos fuera de uso hasta un tiempo máximo de 12 meses, que cumpla con las características y espacios específicos para la separación, clasificación y acondicionamiento de los residuos, conforme los requisitos técnicos especificados en la norma aplicable, para luego ser entregados a operadores autorizados para el aprovechamiento.

**Comercializador y/o distribuidor de neumáticos, y centros de servicio.** - Es el encargado de la comercialización, distribución o venta de neumáticos producto sujeto a REP en el mercado nacional. Están comprendidos como centros de servicio: puntos de venta de repuestos, lubricadoras, talleres mecánicos, vulcanizadoras y cualquier otro comercio que expendan neumáticos o brinde servicio de instalación directamente al usuario o consumidor final.

**Declaración anual.** - Es el reporte de la gestión realizada sobre los residuos o desechos peligrosos y/o especiales por parte de los operadores en las diferentes fases del sistema de gestión. Los operadores de las fases de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, deberán presentar la declaración de gestión de lo realizado durante el año calendario ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, conforme a las especificaciones particulares de cada fase.

**Eliminación con aprovechamiento o valorización.** – Todo tipo de tratamiento físico o químico aplicado a los neumáticos fuera de uso, como el reencauche, y otros cuyo objetivo es recuperar los materiales que lo componen para reincorporarlos al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos respetando el principio de jerarquización.

**Generador de neumáticos fuera de uso.** - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que genere neumáticos fuera de uso, a través de sus actividades comerciales y/o productivas, de servicio o de transporte domiciliario, tienen la obligación de hacerse cargo de su gestión integral una vez que éste llegue al final de su vida útil con base en las alternativas y acciones autorizadas por la Legislación Ambiental vigente.

**Gestor o Prestador de Servicios para el Manejo de neumáticos fuera de uso.** - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que en el territorio nacional, realiza actividades de almacenamiento, transporte, eliminación con aprovechamiento de neumáticos fuera de uso para terceros, y que cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental que le habilite para el efecto. Incluye a las reencauchadoras.

**Importador sin fines comerciales.** - Es la persona que importa neumáticos con fines de uso para consumo domiciliario o en los vehículos/aeronaves utilizadas en sus actividades productivas o de servicio, sujetas o no a regularización ambiental, es decir importa neumáticos, pero no los vende. El importador sin fines comerciales no es considerado un Productor sino un usuario o consumidor final.

**Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral.** - Es un reporte anual de implementación del Programa de Gestión Integral de neumáticos fuera de uso, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los productores, así como sistemas colectivos de gestión de neumáticos fuera de uso bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Logística inversa.** - Conexión del final de la cadena de abastecimiento de un producto (sus residuos) con el inicio de otra cadena de abastecimiento (su materia prima), con el fin de recuperar alguno o algunos de sus componentes.

**Manifiesto Único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.** - Es el acta de entrega y recepción que crea la cadena de custodia para la transferencia de residuos o desechos peligrosos y/o especiales entre las fases de gestión. Los operadores de las fases de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, deberán intervenir en la formalización del manifiesto único y custodiarlo.

**Neumático.** - Dispositivo mecánico hecho de caucho, químicos, acero u otros materiales que cuando son montados en una rueda del automotor proveen la tracción y soporta la carga del automotor. Contempla toda la clasificación de neumáticos establecidos en la Norma Técnica INEN 2096, y las subpartidas arancelarias de neumáticos establecidos en la nomenclatura de designación y codificación de mercancías del Ecuador.

**Neumáticos fuera de uso.** - Neumáticos que han terminado su vida útil por uso, daño o defecto, y que por sus características son considerados como residuos especiales no peligrosos.

**Plan de contingencia.** - Conjunto de herramientas y procedimientos propuestos por el productor dentro de su Programa de Gestión Integral, el mismo comprende actividades a ejecutar en el caso que surja algún evento de riesgo respecto al cumplimiento del Programa de Gestión Integral aprobado y su meta de recuperación.

**Productor.** - En el marco de la REP del presente instructivo, se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que dentro del territorio

nacional es fabricante o importador que realiza la venta de neumáticos por cualquier medio incluida la venta nacional por métodos electrónicos o a distancia.

**Programa de Gestión Integral de Neumáticos fuera de uso.** - Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de los neumáticos fuera de uso, con el fin que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitan la eliminación con aprovechamiento y/o disposición final.

**Puntos o centros de almacenamiento primario.** - Lugares acondicionados para el almacenamiento primario de neumáticos fuera de uso, por un período máximo de tres (3) meses, estos lugares son destinados a ofrecer a los usuarios o consumidores finales la posibilidad de entregar los neumáticos fuera de uso para su posterior traslado a los centros de almacenamiento temporal o eliminación con aprovechamiento. Los puntos o centros de almacenamiento primario no serán sujetos a regularización; sin embargo, deben poseer las características de seguridad y control para la temporalidad y volumen que manejan estos lugares, como son impermeabilización piso o similares, capacidad suficiente para recepción de neumáticos fuera de uso en función del volumen manejado, etiquetado y color de acuerdo a la norma INEN aplicable o la que la reemplace.

**Reencauchador.** - Persona natural o jurídica, pública o privada, mixta, nacional o extranjera, autorizada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) o quien haga sus veces a realizar el reencauche de neumáticos en el territorio nacional y, que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental.

**Recolección.** - Es la fase a través de la cual, se recogen los neumáticos fuera de uso provenientes de los usuarios o consumidores finales para su posterior eliminación con aprovechamiento.

**Reencauche.** - Es un tipo de eliminación con aprovechamiento, que consiste en sustituir la banda de rodamiento del neumático fuera de uso por una nueva, cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, con el objeto de prolongar la vida útil del neumático de acuerdo con la legislación y normas técnicas aplicables.

**Responsabilidad Extendida del Productor (REP).** - Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

**Reutilización.** - Utilizar los neumáticos fuera de uso con la misma finalidad para la que fueron diseñados, para lo cual no se requiere cambios en la composición del residuo pese a que se aplica algún tipo de técnica o tecnología manual o mecánica.

**Sistema doble de distribución-recolección.** - Proceso de recogida de neumáticos fuera de uso, en el que los productores, comercializadores y/o distribuidores de neumáticos, centros de servicio y otros lugares de venta entregan a los usuarios o consumidores finales neumáticos nuevos y reciben neumáticos fuera de uso, los cuales conservan para su posterior envío a los gestores de aprovechamiento.

**Sistema de Gestión.** - Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la REP, a través de un modelo de gestión establecido en el Programa de Gestión Integral aprobado.

**Sistema Colectivo de Responsabilidad Extendida del Productor.** - Es aquel sistema sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, u otros) integrado por varios productores definidos en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las obligaciones establecidas en el instructivo REP objeto de su integración, principalmente del cumplimiento del Programa de Gestión Integral colectivo

aprobado, sin perjuicio de las obligaciones individuales de sus integrantes fuera de dicho programa.

**Sistema individual de responsabilidad extendida del productor.** – Es aquel sistema sin ánimo de lucro ejecutado por un solo Productor definido en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las obligaciones establecidas en el instructivo REP, principalmente del cumplimiento del Programa de Gestión Integral individual aprobado.

**Trazabilidad del Residuo o Desecho.** – Es el seguimiento del neumático fuera de uso durante su paso por las fases de la gestión integral hasta su eliminación con aprovechamiento, mismo que se realiza a través de la declaración anual.

**Usuario o consumidor final de neumáticos.** - Persona natural o jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera que en territorio nacional consume o utilice ordinariamente el neumático.

**Valorización.** - Consiste en darle aprovechamiento a un residuo, que a pesar de haber concluido el ciclo de vida para lo que fue creado, pueda ser utilizado de otra forma como materia prima reciclada para nuevos procesos productivos, u otros, conforme el principio de jerarquización.

### SECCIÓN III

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

##### Título I

##### Del productor de neumáticos

**Art. 5.-** Son responsabilidades y obligaciones del Productor establecido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo las siguientes:

**1.** Obtener el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP ante la Autoridad Ambiental Nacional, en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) conforme los procedimientos aplicables con base en el Anexo A del Acuerdo Ministerial Nro. 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 del 12 de mayo de 2008 o el que lo sustituya.

Este registro es de ámbito nacional e independiente de otros que deban ser obtenidos por el productor, a consecuencia de la generación de residuos o desechos especiales, procedentes de actividades que deban contar con la respectiva Autorización Administrativa por regularización ambiental. En sistemas colectivos, cada productor debe contar con su registro de generador exclusivo para la aplicación del presente instructivo en el marco de la REP.

**2.** En caso de cambio o modificación de la información sobre la cual fue otorgado el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a REP para neumáticos fuera de uso, deberá actualizarlo a través de la plataforma del SUIA, ya sea por petición del productor o de la Autoridad Ambiental Nacional, como por ejemplo: adición de puntos de almacenamiento, recuperación o recolección, proyección de las cantidades de generación, cambio de sistema individual a colectivo o viceversa.

**3.** Elaborar y presentar el PGI de neumáticos fuera de uso de manera individual o colectiva conforme las disposiciones del presente instructivo, ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación. En caso de modificación del modelo de gestión diseñado para el cumplimiento de la meta de recuperación, el productor deberá presentar la actualización del PGI ante la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de cambio de información del productor, adhesión o salida de un productor del sistema colectivo, cambio o inclusión en las subpartidas arancelarias, el productor o representante del sistema colectivo debe notificar a la Autoridad Ambiental Nacional y deberá incorporarse en los informes anuales de implementación del PGI.

En caso de modificaciones de los puntos o centros de almacenamiento primario, el productor deberá realizar la actualización del Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP, lo cual se verificará en los informes anuales de implementación del PGI.

**4.** Dar cumplimiento al PGI de neumáticos fuera de uso aprobado.

**5.** Definir y coordinar las actividades de cada uno de los actores de la ejecución del PGI de neumáticos fuera de uso, entre los cuales se encuentran los comercializadores y/o distribuidores de neumáticos importados, centros de servicio, usuarios o consumidores finales, gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, y sitios necesarios para la recolección efectiva de estos residuos.

Para la logística inversa, el productor como conocedor de su cadena de comercialización y/o distribución, deberá indicar quiénes y cómo actúan los comercializadores y/o distribuidores de su producto, en la ejecución del PGI. De esta manera, establecerá si algunos pueden ser seleccionado como punto o centro de almacenamiento primario, conforme a su capacidad física; es decir, verificando que cuenten con espacio físico suficiente para la recepción y manejo adecuado de los residuos, previo a la entrega al gestor o prestador de los servicios ambientales seleccionado por el productor, o solamente pueden actuar como un punto de información respecto al sistema de gestión que implementará el productor.

**6.** Determinar en el PGI de neumáticos fuera de uso, el número y ubicación de los puntos o centros de almacenamiento primario, y centros de almacenamiento temporal georreferenciados, ubicados estratégicamente, para que facilite la recolección de los neumáticos fuera de uso. Esta información o su proyección será considerada para la obtención del Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP, la misma que se podrá actualizar cuando el productor lo requiera. Los puntos o centros de almacenamiento primario y centros de almacenamiento temporal, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, que permita un adecuado almacenamiento de neumáticos fuera de uso para su posterior entrega a los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso autorizados, así como la contingencia en caso de emergencia con este tipo de residuos o desechos. Se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, tipo, localización, fechas de entrega-recepción del usuario o consumidor final, y envío posterior al gestor o prestador de servicio ambiental. El productor deberá asegurarse que estas condiciones se cumplan, para incluir en el PGI dichos puntos, o centros de almacenamiento primario y centros de almacenamiento temporal, y observará estrategias para apoyar esta gestión de ser el caso.

**7.** Garantizar que todas las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del PGI de neumáticos fuera de uso, cuenten con las respectivas Autorizaciones Administrativas Ambientales, en lo que fuere aplicable, conforme la normativa ambiental vigente y las disposiciones del presente instructivo, incluso si el productor las realiza por sus propios medios (infraestructura propia) o las contrata. El productor deberá seleccionar a gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso para el manejo de residuos o desechos peligrosos y/o especiales que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental para el almacenamiento, transporte y/o eliminación con aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, entre los cuales se incluya a los neumáticos fuera de uso. Para los puntos o centros de almacenamiento primario seleccionados como parte de los sistemas dobles de recolección-distribución de neumáticos, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Si ya cuentan con una Autorización Administrativa Ambiental de regularización ambiental de la actividad, no requerirán de una adicional, además, si esta actividad normalmente no genera neumáticos fuera de uso, no incluirá dichos residuos en su Registro de Generador en caso de poseerlo, ya que éstos serían cubiertos en el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a REP para neumáticos fuera de uso del productor.
- b) Si normalmente no genera neumáticos fuera de uso y los almacena por haber sido seleccionados como punto o centro de almacenamiento primario, el productor deberá garantizar, en conjunto con el representante del sitio seleccionado, que existan las condiciones de almacenamiento y contingencias de dichos neumáticos fuera de uso.
- c) Si no cuentan con una Autorización Administrativa Ambiental de regularización ambiental de la actividad, debido a que su impacto o riesgo ambiental no es significativo, de igual manera no requerirá una Autorización Administrativa Ambiental específica por ser un punto o centro de almacenamiento primario. Sin embargo, el productor deberá garantizar que existan las condiciones de almacenamiento y contingencia de los neumáticos fuera de uso en dichos puntos, tomando en cuenta que el almacenamiento primario podrá ser máximo de tres (3) meses. El representante del sitio seleccionado debe cumplir con las indicaciones y mantener las condiciones de almacenamiento y contingencia provistos por el productor.

**8.** Cumplir la meta de recuperación anual que establece la Autoridad Ambiental Nacional conforme a las disposiciones del presente instructivo.

Si el productor cumpliera en exceso la meta de recuperación, la diferencia a su favor será aplicada a la meta de recuperación del año siguiente.

**9.** Reportar anualmente los resultados de la implementación del PGI de neumáticos fuera de uso aprobado, a la Autoridad Ambiental Nacional, mediante un informe y los respectivos medios de verificación de las actividades realizadas para la ejecución de las diferentes fases de gestión realizada durante el año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre mediante dispositivos para almacenar datos en formato digital hasta el 31 de enero del año posterior al declarado conforme el formato descrito en el Anexo II del presente instructivo; el cual deberá estar acompañado con el correspondiente oficio de entrega, que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas. Si durante la vigencia del presente instructivo, se desarrollara una herramienta informática para la presentación del informe anual de implementación del PGI de neumáticos fuera de uso aprobado, el productor deberá realizarla por ese medio con los formatos que se establezcan para el efecto.

Tanto el informe anual de implementación, como la declaración anual, tendrán sus respectivos pronunciamientos de aprobación, observación o rechazo.

**10.** Presentar el reporte de declaración anual de gestión de residuos o desechos ante la Autoridad Ambiental Nacional, conforme la normativa ambiental vigente hasta el 31 de enero del año posterior al declarado, la cual estará incluida en el informe anual de implementación conforme el presente instructivo.

**11.** Reportar en caso de accidentes, pérdida o robo de los neumáticos fuera de uso, a la Autoridad Ambiental Nacional en el término máximo de un (1) día, sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar por parte del productor.

**12.** Emitir el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, basados en los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en el Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 28 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2008 o el que lo reemplace y las disposiciones del presente instructivo.

**13.** Entregar los neumáticos fuera de uso aptos para el reencauche a empresas reencauchadoras que cuenten con el respectivo registro vigente de empresa reencauchadora otorgado por el

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) o quien haga sus veces, y que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente.

**14.** Garantizar que los actores pertenecientes a su sistema de gestión, cumplan con los requerimientos de la Autoridad Ambiental Nacional estipulados en este instructivo y/o en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente o el que lo reemplace.

**15.** Diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de accidentes o eventos adversos que involucren la producción, transporte, almacenamiento, manejo o gestión inadecuada de los neumáticos fuera de uso, actuará de la misma manera para los puntos o centros de almacenamiento primario que ha seleccionado en su PGI.

**16.** Desarrollar e implementar tecnología que incremente el tiempo de vida útil del neumático, y disminuya la generación de neumáticos fuera de uso, en casos de fabricación o producción de neumáticos dentro del territorio ecuatoriano.

**17.** Almacenar los neumáticos fuera de uso en los centros de almacenamiento temporal autorizados, debidamente etiquetados y en lugares que no pongan en riesgo su posterior eliminación con aprovechamiento, por un máximo de doce (12) meses.

**18.** Definir, coordinar, validar y evaluar el cumplimiento en todas las fases de gestión para lograr una eficiente y eficaz ejecución y cumplimiento del PGI de neumáticos fuera de uso.

**19.** Respetar y cumplir las leyes antimonopolio, prácticas comerciales u otras reglas y regulaciones relacionadas.

**20.** Los productores deben implementar herramientas como control de inventarios, tecnologías con soportes informáticos, electrónicos y documentales, u otras, para garantizar la trazabilidad del residuo o desecho generado desde su recolección hasta su eliminación con aprovechamiento.

**21.** Ejecutar, al menos dos veces al año, campañas de difusión y sensibilización dirigidas a todos los actores de la cadena de comercialización del producto y gestión de neumáticos fuera de uso, especialmente a los usuarios o consumidores finales, lo cual constará en PGI como actividad a cumplir, y su ejecución será verificada en el informe anual de implementación del mismo, a fin de promover el cumplimiento de las metas de recuperación.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

## **Título II**

### **Del comercializador y/o distribuidor de neumáticos y centros de servicio**

**Art. 6.-** Son responsabilidades y obligaciones del comercializador y/o distribuidor de neumáticos y centros de servicio, que han sido seleccionados por el productor como punto o centro de almacenamiento primario para ser parte del PGI, las siguientes:

**1.** Participar en el PGI de neumáticos fuera de uso, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, como parte de la logística inversa diseñada en dicho programa por el productor.

**2.** Realizar un manejo ambientalmente adecuado de los productos y residuos o desechos mientras se encuentran en su posesión.

**3.** Ser responsable de los neumáticos fuera de uso que sean devueltos por el usuario o consumidor final.

4. Exhibir material informativo otorgado por el productor sobre los mecanismos de devolución y retorno de los neumáticos fuera de uso.
5. Entregar los neumáticos fuera de uso sólo a gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso autorizados para el manejo de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, indicados por el productor.
6. Ser corresponsable del cumplimiento de los porcentajes de recuperación fijados en este instrumento, a través de la coordinación y ejecución de las acciones previstas en el PGI de neumáticos fuera de uso aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional al productor.
7. Determinar el espacio donde se recepte y almacene temporalmente los neumáticos fuera de uso entregados por el usuario o consumidor final, que debe tomar en cuenta lo establecido en la normativa ambiental vigente.
8. Obtener la Autorización Administrativa Ambiental específica para la fase de almacenamiento temporal de neumáticos fuera de uso otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de pasar de punto o centro de almacenamiento primario a centro de almacenamiento temporal.
9. Informar al productor, en el término de un (1) día, accidentes que involucren a los neumáticos fuera de uso.
10. Diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de accidentes en el almacenamiento primario de neumáticos fuera de uso, como corresponsable de la gestión de este tipo de residuo especial en su instalación, liderado por el productor como responsable de la ejecución del PGI.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

### **Título III**

#### **Del usuario o consumidor final de neumáticos**

**Art. 7.-** Son responsabilidades y obligaciones del usuario o consumidor final de neumáticos las siguientes:

1. Los usuarios o consumidores finales que corresponden a domicilios u otras actividades no sujetas a regularización ambiental, a excepción de los importadores sin fines comerciales, que generan neumáticos fuera de uso, son generadores de este tipo de residuos, sin embargo se encuentran exentas de obtener el Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales conforme la normativa ambiental aplicable, y por lo tanto, deben retornar los neumáticos fuera de uso al comercializador y/o distribuidor seleccionado en el PGI de un sistema individual o colectivo, puntos o centros de almacenamiento primario, gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso autorizados o campañas de difusión y sensibilización promovidas por los productores de neumáticos fuera de uso en el marco de la REP. Este usuario o consumidor final puede conocer de estos sitios a través de las publicaciones que realicen los productores, así como la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Los usuarios o consumidores finales que corresponden a actividades productivas o de servicio sujetas a regularización ambiental, a excepción de los importadores sin fines comerciales, y que generan residuos o desechos peligrosos y/o especiales, entre los cuales se encuentran los neumáticos fuera de uso, son generadores de este tipo de residuos, y por lo tanto, deben contar con el Registro de Generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales correspondiente, así como también deben dar cumplimiento a sus obligaciones como generador conforme al Reglamento del Código Orgánico Ambiental, o el que lo reemplace; por lo tanto, deberán realizar la entrega de los neumáticos fuera de uso solamente a gestores o prestadores de servicios para el

manejo de neumáticos fuera de uso autorizados sean o no parte de un PGI aprobado, para lo cual deberán emitir el respectivo manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales. Además, son responsables de diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de accidentes o eventos adversos que involucren el manejo inadecuado de los neumáticos fuera de uso.

**3.** Los usuarios o consumidores finales que son importadores sin fines comerciales de neumáticos, cuyas actividades para las cuales se realiza la importación, están sujetas o no a la obtención de un Registro de Generador, deberán realizar la entrega de los neumáticos fuera de uso solamente a gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso autorizados. Dicha gestión no será tomada en cuenta para respaldar la meta de recuperación de algún productor.

**4.** Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de neumáticos fuera de uso establecido por los productores, las disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente instructivo, según corresponda.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

#### **Título IV**

##### **De los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso**

**Art. 8.-** Son responsabilidades y obligaciones de los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso para el manejo de neumáticos fuera de uso las siguientes:

**1.** Toda persona natural, jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que realice la gestión de neumáticos fuera de uso en cualquiera de sus fases, deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la normativa ambiental aplicable.

**2.** Participar de acuerdo a su Autorización Administrativa Ambiental, en el PGI de neumáticos fuera de uso aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, y conforme los acuerdos con el productor.

**3.** Presentar ante la Dirección Zonal respectiva del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), o quien haga sus veces, las cantidades de neumáticos fuera de uso gestionados como parte de la declaración anual de residuos o desechos peligrosos y/o especiales que realiza como obligación de la Autorización Administrativa Ambiental que posee. Dicha gestión corresponde al periodo contado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, y será reportado dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año siguiente al año de reporte. La declaración anual estará respaldada con sus respectivos medios de verificación (bitácoras de almacenamiento o recepción, certificados o actas de eliminación emitidas, manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales formalizados, según corresponda), y será presentada mediante dispositivos para almacenar datos en formato digital, con el correspondiente oficio de entrega, que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas, mientras se encuentra habilitada la declaración de gestión anual en línea en la plataforma del SUIA.

Para nuevos gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso para el manejo de residuos y desechos peligrosos y/o especiales, la primera declaración contendrá la información de gestión realizada desde la fecha de emisión de la Autorización Administrativa Ambiental hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, a partir de lo cual, las siguientes declaraciones se presentarán conforme lo establece el párrafo anterior. En el caso que el gestor o prestador de servicio ambiental no haya realizado ninguna gestión, de igual manera deberá presentar la declaración de gestión anual en cero.

Para fines de seguimiento y control de la gestión de neumáticos fuera de uso en el marco de la REP, el gestor o prestador de servicio ambiental deberá enviar una copia de la declaración de gestión anual a Planta Central del MAATE, únicamente para conocimiento.

Los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso de transporte y destino final (centro de almacenamiento temporal o gestores de eliminación con aprovechamiento) deberán formalizar el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales emitido sea por el productor (sistema individual o colectivo) o por los operadores de proyectos, obras o actividades titulares de registros de generador. La formalización consistirá en las firmas de responsabilidad de cada actor, mientras se llenen manualmente los manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales que constituyen la cadena de custodia de los residuos durante el transporte, su presentación se realizará mediante dispositivos para almacenar datos en formato digital como parte de la documentación de soporte de la declaración de gestión anual, hasta que el productor u otros generadores puedan emitir estos documentos a través de la plataforma del SUIA en el módulo de declaración de gestión anual respectivo, en donde se definirá la manera de formalizar dichos documentos. Mientras se llenen manualmente los manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, el destinatario final, quien es la última persona que firma dichos medios de verificación, deberá retornar este documento al productor u otros generadores según corresponda, y conservar la copia respectiva.

Los gestores de almacenamiento (incluye a los centro de almacenamiento temporal) o eliminación podrán emitir manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales para receptor neumáticos fuera de uso de importadores sin fines comerciales, instalaciones, lugares o personas, todos no sujetos a un registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, los cuales serán formalizados por los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso de transporte y destino final (mismo gestor de almacenamiento o eliminación), en los cuales, si es el caso deberá identificar al importador sin fines comerciales, y de ninguna manera identificará a algún productor.

Además, los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso de almacenamiento o eliminación no puedan realizar la gestión requerida en sus instalaciones podrán emitir manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, de los neumáticos fuera de uso acopiados bajo su tenencia, y que pertenecen a un productor (sistema individual o colectivo) o que provinieron de otros generadores (incluso de los importadores sin fines comerciales), a fin de transferirlos hacia otros gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso de eliminación con aprovechamiento. En el caso de que se trate de residuos que van a respaldar la meta de recuperación de un productor, el gestor o prestador de servicio ambiental de almacenamiento o eliminación deberá asegurarse de identificar en el nuevo manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de transferencia, a los manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales del productor o de los generadores que identificaron al productor y que respaldan la cantidad de neumáticos fuera de uso que van a transferirse, a fin de mantener la trazabilidad de estos residuos que serán considerados para la meta de recuperación de dicho productor. De igual manera si los neumáticos fuera de uso provienen de un importador sin fines comerciales el gestor o prestador de servicio ambiental identificará en el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales este particular.

Los gestores o prestadores de servicio para la eliminación de neumáticos fuera de uso tienen la obligación de emitir los certificados o actas de eliminación y entregarlos a los productores o generadores de los neumáticos fuera de uso que incluye a los importadores sin fines comerciales. En este documento debe constar al menos: nombre y ubicación del sitio/planta de la eliminación con aprovechamiento, número de manifiesto único de entrega, transporte o recepción de los neumáticos fuera de uso a los que se haya dado eliminación con aprovechamiento, importador sin fines comerciales o el productor identificado al cual pertenecen los neumáticos fuera de uso tratados (sistema individual o colectivo) de acuerdo al caso, tipo de eliminación con

aprovechamiento aplicada, cantidades (unidades que deben ser iguales a las del manifiesto y en peso en toneladas que deben ser iguales o similares al manifiesto), fechas de recepción y gestión de los neumáticos fuera de uso, tipo y destino de productos y subproductos (residuos o desechos) obtenidos del aprovechamiento realizado a los neumáticos fuera de uso.

Los certificados o actas de eliminación serán emitidos por el gestor o prestador de servicio ambiental, estos documentos deberán contener las firmas de responsabilidad respectivas, y su presentación se realizará mediante dispositivos para almacenar datos en formato digital como parte de la documentación de soporte de la declaración de gestión anual, hasta que el gestor o prestador de servicio ambiental pueda emitir los certificados o actas de eliminación mediante la plataforma del SUIA, en el módulo de declaración de gestión anual respectivo, en donde se definirá la manera de formalizar dichos documentos.

Las cantidades en unidades y peso en toneladas de neumáticos fuera de uso serán consignadas en el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, dichas cantidades deberán ser corroboradas en los respectivos certificados o actas de eliminación en los que conste que pertenecen a un productor y serán tomados en cuenta como parte de su meta de recuperación.

**4.** Los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso para el manejo de neumáticos fuera de uso solo emitirán manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales para el traslado y eliminación con aprovechamiento de este tipo de residuos, conforme el alcance de su Autorización Administrativa Ambiental, únicamente de importadores sin fines comerciales, instalaciones, lugares o personas, todos no sujetos a un Registro de Generador, en este caso, las cantidades consignadas en dichos manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales no se contarán para la meta de recuperación de ningún productor. Las cantidades consignadas en dichos manifiestos respaldarán la gestión realizada que se contará para la meta de recuperación. Junto con las cantidades consignadas se identificará la(s) subpartida(s) arancelaria(s) del(os) tipo(s) de neumático(s) recolectado(s). La formalización consistirá en las firmas físicas de cada actor, mientras se llenen manualmente los manifiestos que constituyen la cadena de custodia de los residuos durante el transporte, hasta que el generador pueda emitir estos documentos a través de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) en el módulo de declaración de gestión anual respectivo. En el segundo caso, el generador y los gestores deberán formalizar el manifiesto conforme lo especifique dicho módulo.

**5.** Las actividades de almacenamiento de neumáticos fuera de uso deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente respecto a almacenamiento de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.

**6.** Los neumáticos fuera de uso que no puedan ser reencauchados y, que lleguen a las instalaciones de un gestor o prestador de servicio ambiental autorizado que preste servicios de reencauche como parte de la meta de recuperación del productor, deberán ser transferidos a otros gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso de otra alternativa de aprovechamiento, esto sin perjuicio de que el productor y el reencauchador lleguen a acuerdos para asumir el costo de dicha gestión a fin de que todo neumático fuera de uso sea gestionado de manera adecuada, conforme la normativa ambiental vigente.

**7.** Las empresas reencauchadoras deben contar con el respectivo registro vigente otorgado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) o quien haga sus veces, el mismo que deberá cumplir con lo que establece la Norma Técnica INEN 2582 de *“Neumáticos Reencauchados. Proceso de Reencauche. Requisitos”* o sus respectivas actualizaciones y, la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, además de participar en el PGI de neumáticos fuera de uso, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, en el caso de que existan acuerdos con los productores.

**8.** Respetar y cumplir las leyes antimonopolio, prácticas comerciales u otras reglas y regulaciones relacionadas.

**9.** Desarrollar e implementar nuevas alternativas de valorización para las materias primas y subproductos generados del proceso de trituración de los neumáticos fuera de uso, con el fin de evitar la acumulación de los mismos en las plantas de procesamiento o su disposición final.

**10.** Ser responsable de diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de incidentes que produzcan contaminación o daños ambientales durante su gestión.

**11.** Informar al productor, en el término de un (1) día, incidentes o accidentes que involucren a los neumáticos fuera de uso.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

## **Título V**

### **Del Estado a través de las instituciones de la administración pública y Gobiernos Autónomos Descentralizados**

**Art. 9.-** Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública y Gobiernos Autónomos Descentralizados las siguientes:

**1.** Promover la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado nacional a base de neumáticos fuera de uso, que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por la norma aplicable, priorizando la producción nacional y el mercado interno.

**2.** Entregar los neumáticos fuera de uso a un productor a través del gestor o prestador de servicio ambiental para el manejo de dichos residuos. En lo posible, el productor será la misma persona de la que se adquirió el neumático, aplicando el mecanismo de logística inversa, especificado en su PGI de neumáticos fuera de uso aprobado.

**3.** Fomentar la recuperación y aprovechamiento de neumáticos fuera de uso, con el fin de alargar su tiempo de vida útil, generar materia prima reciclada incluyendo el granulado, polvo de caucho y chip, para ser reinsertada en cadenas productivas o generar nuevos productos, primando el bienestar común de la sociedad civil.

**4.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el caso de realizar cualquier fase de gestión de neumáticos fuera de uso, deberán contar con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental, de acuerdo a lo establecido en normativa ambiental vigente.

**5.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán promover dentro de su competencia, el apoyo al cumplimiento de los PGI de neumáticos fuera de uso que se implementen en su jurisdicción.

**6.** Generar políticas u ordenanzas que disminuyan la generación de neumáticos fuera de uso, y promuevan el aprovechamiento o valorización.

**7.** En el marco de sus competencias, podrán brindar facilidades a los productores para la implementación de iniciativas dentro de la REP.

**8.** En caso de realizar campañas de recolección de neumáticos fuera de uso en su jurisdicción, se deberá coordinar con los productores la entrega de dichos residuos a gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso, así como para la difusión y educación

ambiental en temas relacionados con la REP, y en general a la gestión ambiental de neumáticos fuera de uso.

## **Título VI**

### **De la Autoridad Ambiental Nacional**

**Art. 10.-** Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y/o la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos o las que hagan sus veces, según sus competencias, las siguientes:

- 1.** Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de neumáticos fuera de uso, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
- 2.** Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la difusión de las políticas para la gestión integral de neumáticos fuera de uso, que permitan la efectiva aplicación del presente instructivo.
- 3.** Controlar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo desde el ámbito de sus competencias, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades de comercio exterior, aduanas, transporte y los gobiernos autónomos descentralizados.
- 4.** Otorgar el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
- 5.** Aprobar u observar el PGI de neumáticos fuera de uso, y sus actualizaciones.
- 6.** Aprobar, observar o rechazar los informes anuales de implementación del PGI.
- 7.** Aprobar u observar las declaraciones de gestión anual del productor.
- 8.** Aprobar, observar o rechazar los movimientos transfronterizos de neumáticos fuera de uso, conforme el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y demás normativa aplicable, coordinando los controles con las entidades competentes en la materia.
- 9.** Promover la investigación, desarrollo e innovación de nuevas alternativas y tecnologías para fomentar la prevención, eliminación con aprovechamiento o valorización y minimización de residuos o desechos sujetos de aplicación del presente instructivo.
- 10.** Notificar a los productores sobre los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso que afrontan procesos administrativos debido al presunto manejo inadecuado de neumáticos fuera de uso. Así mismo, se publicará en la página web u otros medios de comunicación.
- 11.** Notificar anualmente al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la lista de los productores que han gestionado sus residuos o desechos con gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso que cuenten con un proceso administrativo ambiental o no, para la suspensión o habilitación del registro de importación, de ser el caso.
- 12.** Realizar inspecciones aleatorias a los actores involucrados en el PGI de neumáticos fuera de uso aprobado.

**13.** Emitir el “*Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales*”, conforme lo establecido en la Sección VII del presente instructivo.

## SECCIÓN IV

### De los Sistemas Individuales y Colectivos de Responsabilidad Extendida del Productor

**Art. 11.-** Los Sistemas de gestión integral individuales o colectivos son mecanismos de ejecución del PGI aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, para garantizar la gestión de los neumáticos fuera de uso sujetos a REP.

**Art. 12.-** El sistema individual está constituido por un solo productor, el cual establece su propio sistema de manejo de neumáticos fuera de uso, en cuyo caso la elaboración, presentación, financiamiento, e implementación del PGI es de su exclusiva responsabilidad.

**Art. 13.-** El sistema colectivo de gestión se conformará a través de una asociación o corporación de segundo o tercer grado de acuerdo a la normativa vigente, que regula las organizaciones sociales y ciudadanas sin fines de lucro. Esta asociación o corporación estará constituida al menos por dos o más productores enmarcados en el artículo 2 y definidos en el artículo 4.

Los estatutos que otorgan personalidad jurídica a la asociación o corporación de segundo o tercer grado, que ejecutará el respectivo PGI de residuos y/o desechos, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional y, por lo tanto, la conformación del sistema colectivo y su correspondiente PGI.

La aprobación de la personalidad jurídica da origen al sistema colectivo que se encargará de la ejecución del PGI en un sistema colectivo.

Un productor deberá suscribir acuerdos voluntarios de adhesión debidamente respaldados, o mediante convenios/contratos de adhesión suscritos, a fin de respaldar su incorporación al PGI del sistema colectivo. La vigencia de estos acuerdos, convenios/contratos será verificada en los informes anuales de implementación del PGI.

**Art. 14.-** Los sistemas individuales o colectivos podrán suscribir convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso para el manejo de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, usuarios o consumidores finales (a excepción de los importadores sin fines comerciales) u otros actores, a fin de captar la mayor cantidad de neumáticos generados para el cumplimiento de la meta de recuperación. Estos convenios no son necesarios de presentación para la aprobación del PGI o en los informes anuales de avance.

**Art. 15.-** En el caso de sistemas colectivos la meta de recuperación corresponderá a la suma de las metas individuales de los productores que lo conformen.

**Art. 16.-** Los sistemas individuales o colectivos podrán establecer mecanismos que permitan asegurar la recolección o retorno de los neumáticos fuera de uso y evidenciar la trazabilidad del residuo o desecho generado en las etapas de transporte y eliminación; sin embargo, estos no reemplazarán los mecanismos de control establecidos en el presente instructivo.

## SECCIÓN V

### DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL

**Art. 17.-** Todo productor de neumáticos enmarcado en el artículo 2 y definido en el artículo 4 del presente instructivo, debe presentar un PGI de neumáticos fuera de uso para la respectiva

aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos establecidos en el presente instructivo.

Previo a la aprobación del mencionado PGI, el productor deberá contar con el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales específico para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Dicho registro de generador será aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 18.-** El PGI de neumáticos fuera de uso deberá asegurar que la gestión se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la política y las regulaciones sobre el tema.

**Art. 19.-** Los comercializadores y/o distribuidores de neumáticos y centros de servicio, usuarios o consumidores finales y demás actores, serán corresponsables de la implementación y ejecución del PGI de neumáticos fuera de uso, en el ámbito de sus obligaciones de acuerdo a sus actividades conforme a las disposiciones del presente instructivo.

**Art. 20.-** El PGI de neumáticos fuera de uso deberá contener los procedimientos necesarios de carácter técnico y ambiental.

En el PGI se debe describir la información técnica del producto a importar y/o fabricar, la recolección, devolución, almacenamiento, transporte, eliminación con aprovechamiento, y la exportación en los casos que aplique, para garantizar un manejo ambientalmente adecuado de dichos neumáticos cuando ha finalizado su vida útil. El PGI se elaborará conforme al formato descrito en el Anexo I del presente instructivo.

Las fases de gestión serán realizadas por el productor a través de sus propios medios (infraestructura propia con Autorización Administrativa Ambiental correspondiente) o a través de gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental, correspondiente a las fases de gestión: recolección/ transporte, almacenamiento y eliminación con aprovechamiento.

**Art. 21.-** El PGI de neumáticos fuera de uso podrá ser ejecutado por sistemas individuales o colectivos.

**Art. 22.-** El PGI de neumáticos fuera de uso debe asegurar que exista una cobertura gradual de puntos o centros de almacenamiento primario, o centros de almacenamiento temporal a nivel nacional. El productor podrá establecer sistemas dobles de distribución–recolección en los puntos de su red de comercialización y/o distribución de neumáticos, y centros de servicio, de manera que se optimice la recolección de los neumáticos fuera de uso, y se dé cumplimiento a las metas de recuperación.

**Art. 23.-** Los resultados del PGI de neumáticos fuera de uso aprobado se presentarán en el informe anual de implementación del PGI. Este informe se presentará conforme el Anexo II del presente instructivo y su documentación de respaldo, hasta el 31 de enero de cada año, con la información del periodo desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año previo al de reporte.

Solo el primer informe anual de implementación del PGI contendrá la información de gestión realizada desde la fecha de aprobación del PGI hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, a partir de lo cual, los siguientes informes se presentarán conforme lo establece el párrafo anterior.

En el caso de que el productor no haya vendido neumáticos, y, por lo tanto, no haya realizado las gestiones para cumplir la meta de recuperación de neumáticos fuera de uso, deberá presentar el informe anual de implementación del PGI en cero.

El informe anual de implementación del PGI se presentará de manera individual o colectiva según el sistema que ejecuta el PGI aprobado. En el caso de sistemas colectivos, el representante legal

del mismo, presentará un sólo informe anual de implementación del PGI colectivo aprobado que abarque a todos los productores vinculados a dicho sistema.

El informe será presentado mediante dispositivos para almacenar datos en formato digital con el correspondiente oficio de entrega, que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas, hasta que se encuentre habilitado el informe anual de implementación del PGI en línea, en la plataforma del SUIA, en el cual se especificará el modo de presentación respectivo.

**Art. 24.-** En el informe anual de implementación, se incorporará la información de la declaración de gestión anual del Productor (sistema individual o colectivo) sobre la gestión realizada durante el año calendario; es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre. La presentación de ambos documentos se realizará mediante dispositivos para almacenar datos en formato digital, con el respectivo oficio y firmas de responsabilidad, hasta que el productor pueda emitir estos documentos en la plataforma del SUIA y en los módulos correspondientes en donde se definirá la manera de formalizar dichos documentos. Tanto el informe anual de implementación, como la declaración anual, tendrán sus respectivos pronunciamientos de aprobación, observación o rechazo.

Solo la primera declaración contendrá la información de gestión realizada desde la fecha de emisión del Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, a partir de lo cual, las siguientes declaraciones se presentarán conforme lo establece el párrafo anterior.

En el caso de que el productor no haya realizado importaciones o puesto en el mercado neumáticos, y, por lo tanto, no ha realizado las gestiones para cumplir meta de recuperación de neumáticos fuera de uso, de igual manera presentará la declaración de gestión anual como parte del informe anual de implementación del PGI en cero.

En esta declaración se debe reportar los datos generados de la recuperación (unidades y peso en toneladas) y manejo de los neumáticos fuera de uso, respaldada por los manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, bitácoras, y certificados o actas de eliminación. En caso de sistemas colectivos, pese a que cada productor cuenta con su respectivo Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP conforme al numeral 1 del artículo 5 del presente instructivo, se presentará únicamente una declaración anual por sistema colectivo con el detalle de la participación en la gestión respectiva correspondiente a cada productor que posee su Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP, conforme al sistema y PGI aprobado. Si durante la vigencia del presente instructivo, se desarrollara una herramienta informática para realizar la declaración de gestión anual en el SUIA, el productor deberá utilizar dicha herramienta.

Para la fase de gestión de recolección, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Cuando la recolección de los neumáticos fuera de uso se realiza de instalaciones, lugares o personas no sujetas a un Registro de Generador, así como de los puntos o centros de almacenamiento primario/sistemas dobles de distribución-recolección, a excepción de los importadores sin fines comerciales, el productor debe emitir los manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales los cuales deben ser formalizados por parte de los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso que realizarán el transporte y eliminación con aprovechamiento. Las cantidades consignadas en dichos manifiestos respaldarán la gestión realizada que se contará para la meta de recuperación. Junto con las cantidades consignadas se identificará la(s) subpartida(s) arancelaria(s) del(os) tipo(s) de neumático(s) recolectado(s). La formalización consistirá en las firmas de responsabilidad de cada actor, mientras se llenen manualmente los manifiestos que constituyen la cadena de custodia de los residuos durante el transporte, hasta que el productor pueda emitir estos documentos a través de la plataforma del SUIA en el módulo de declaración de

gestión anual respectivo; y deberán formalizar el manifiesto conforme lo especifique dicho módulo.

- b)** Cuando la recolección de los neumáticos fuera de uso se realiza de instalaciones, lugares o personas sujetas a un Registro de Generador, a excepción de los importadores sin fines comerciales, el operador (generador) titular de dicho registro de generador podrá emitir el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales identificando al productor (sistema individual o colectivo) a quien está entregando los neumáticos fuera de uso a través de los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso calificados que participan en la formalización del manifiesto si ese fuera el caso. Las cantidades consignadas en dichos manifiestos que identifican a un productor respaldarán la gestión realizada que se contará para la meta de recuperación. Junto con las cantidades consignadas se identificará la(s) subpartida(s) arancelaria(s) del(os) tipo(s) de neumático(s) recolectado(s). La formalización consistirá en las firmas de responsabilidad de cada actor, mientras se llenan manualmente los manifiestos que constituyen la cadena de custodia de los residuos durante el transporte, hasta que el generador pueda emitir estos documentos través de la plataforma del SUIA en el módulo de declaración de gestión anual respectivo, para este caso el generador y los gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso deberán formalizar el manifiesto conforme lo especifique dicho módulo. Si el operador titular del registro de generador no identifica a un productor en su manifiesto, las cantidades consignadas no serán tomadas en cuenta para la meta de recuperación de ningún productor.
- c)** Cuando la recolección de los neumáticos fuera de uso se realiza de instalaciones, lugares o personas que tienen la obligación de contar con un Registro de Generador, y que además son importadores sin fines comerciales, el operador titular de dicho registro de generador no identificará a productor(es) en su manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, y las cantidades consignadas no serán tomadas en cuenta para la meta de recuperación de ningún productor.

**Art. 25.-** Para fines exclusivos de especificar el incumplimiento de la normativa ambiental vigente establecido en el literal a) del artículo 6 “*Causales de Suspensión/Habilitación del Registro de Importador*” de la Resolución del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R del 26 de noviembre de 2020, o la que lo reemplace, se considerarán incumplimientos a la implementación del Programa de Gestión Integral:

- 1.** No cumplir con la meta de recuperación de neumáticos fuera de uso.
- 2.** Gestionar los neumáticos fuera de uso con gestores o prestadores de servicios para el manejo de residuos o desechos peligrosos y/o especiales que afronten procesos administrativos abiertos por presunto manejo inadecuado de dichos residuos. El MAATE notificará del particular a los productores, y publicará el listado de gestores que afrontan dichos procesos administrativos, para conocimiento del Productor a fin de evitar este incumplimiento.
- 3.** Entregar los neumáticos fuera de uso a gestores o prestadores de servicios de manejo de residuos o desechos peligrosos y/o especiales que no cuenten con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental para la gestión de neumáticos fuera de uso correspondiente.

Si se verifica que se incurre en cualquiera de los tres aspectos antes mencionados para el periodo de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación, se pronunciará rechazando el informe anual de implementación del PGI, e iniciará con el proceso administrativo respectivo y establecerá las sanciones conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Si se verifica el cumplimiento de los tres aspectos antes mencionados para el periodo de evaluación y de la información presentada la Autoridad Ambiental Nacional se pronunciará aprobando el informe anual de implementación del PGI; en casos de existir inconsistencias con la información presentada para el informe anual de implementación del PGI la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el pronunciamiento de observación.

Hasta el 30 de abril de cada año, el MAATE notificará al MPCEIP sobre los productores que han caído en alguno o todos los incumplimientos arriba expuestos.

El MAATE publicará el listado de Productores y su estado de cumplimiento para fines de difusión a nivel nacional.

**Art. 26.-** Extinción del PGI: El productor podrá solicitar la extinción del PGI, así como del Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP, cuando ya no desarrolle ninguna actividad que conlleve a la importación o venta de neumáticos importados. Para proceder con la extinción, el productor deberá remitir una solicitud formal a la Autoridad Ambiental Nacional, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones que se hayan derivado del presente acuerdo.

**Art. 27.-** Al momento de una inspección el productor deberá disponer y presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional toda la documentación acerca de la implementación de su PGI y los respectivos medios de verificación que respalden dicha gestión de los neumáticos fuera de uso.

## SECCIÓN VI

### De la eliminación con aprovechamiento

**Art. 28.-** Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que realice procesos de eliminación con aprovechamiento de neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes, deberá contar con la Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 29.-** Conforme el principio de jerarquización en el Código Orgánico del Ambiente, la gestión de los neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes, seguirá el siguiente orden de prioridad:

1. Prevención
2. Minimización de la generación en la fuente
3. Eliminación con aprovechamiento o valorización (priorizando: 1. Reutilización, 2. Reencauche, 3. Recuperación de materiales, 4. Generación de energía)

**Art. 30.-** Solamente si no existe capacidad nacional autorizada y comprobada para la gestión de neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes, se permitirá el movimiento transfronterizo de exportación para la eliminación con aprovechamiento fuera del país, bajo la autorización emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Exclusivamente, los neumáticos de aeronaves de importadores sin fines comerciales y que sean aptos para reencauche en su país de origen, no serán considerados como neumáticos fuera de uso; por lo que, se exentan de obtener la autorización de movimiento transfronterizo de exportación ante la Autoridad Ambiental Nacional; sin embargo, estos importadores deberán contar con convenios/contratos y los certificados que avalen dicho reencauche y las declaraciones aduaneras de importación (retorno) del neumático reencauchado y de exportación que respalda la salida del neumático a reencauchar.

**Art. 31.** - La eliminación sin aprovechamiento o valorización, así como la disposición final no son aplicables para la gestión de neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes, ni fuera ni dentro del país.

## SECCIÓN VII

### De los importadores sin fines comerciales

**Art. 32.-** Los importadores sin fines comerciales deberán gestionar el 100% de neumáticos fuera de uso generados de sus actividades productivas o de servicio, dicha gestión se respaldará mediante manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de los neumáticos fuera de uso, certificados o actas de eliminación, y la declaración aduanera de importación/exportación (exclusivo para el caso de neumáticos de aeronaves que se reencaucharán en el exterior). En estos documentos se corroborará que se trate del mismo tipo y características de los neumáticos nacionalizados por dichos importadores, conforme las disposiciones del presente instructivo. La Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones aleatorias para la verificación del cumplimiento de esta disposición.

**Art. 33.-** Los importadores sin fines comerciales deberán solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional el pronunciamiento requerido por la Cartera de Estado Competente para la nacionalización de sus neumáticos importados sin fines comerciales. La Autoridad Ambiental Nacional con base en el análisis de los requisitos especificados en la presente sección, emitirá el pronunciamiento de aprobación u observación de la solicitud. Solamente el oficio de *“Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales”* o de *“Renovación de la aprobación del Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales”* será tomado en cuenta como requisito previo para la habilitación del *“Registro de importadores de neumáticos sin fines comerciales”* que emite el MPCEIP o quien haga sus veces.

El importador sin fines comerciales presentará la solicitud y la documentación de respaldo de manera física hasta que tenga disponible el módulo del trámite en línea en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Art. 34.-** Los importadores sin fines comerciales que requieran realizar por primera vez la nacionalización de neumáticos contemplados en las subpartidas arancelarias 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.30.00.00, 4011.40.00.00, 4011.50.00.00, 4011.70.00.00, 4011.80.00.11, 4011.80.00.12, 4011.80.00.90, 4011.90.00.00 de la Nomenclatura del Arancel del Ecuador para la clasificación y descripción de las mercancías y sus actualizaciones, cuyo destino final no sea la comercialización, deberán presentar con la anticipación de **10 días laborables antes de la llegada de la mercadería** al territorio nacional, la solicitud para la emisión del *“Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales”*, acompañado de una **declaración juramentada** ante un notario público, que contenga los siguientes requerimientos mínimos:

1. Información conforme el Anexo III, en el cual se detalla la cantidad máxima de neumáticos a nacionalizar de acuerdo a la cantidad de vehículos y/o aeronaves que utilicen en sus actividades comerciales, productivas o de servicio.
2. Copia de matrícula de vehículos y/o aeronaves utilizadas en su actividad comercial, en caso de no poseer matrícula se debe presentar un documento que respalde que los vehículos son propiedad de una persona natural o jurídica, pública o privada, mixta, nacional o extranjera.
3. Colocar la cantidad de neumáticos a nacionalizar.
4. Información técnica (subpartida arancelaria, marca, RIN, el tiempo estimado de vida útil y cantidad a nacionalizar), señalando que estos neumáticos no tienen fines comerciales.
5. Declarar, que una vez que se concluya el ciclo de vida de los neumáticos nacionalizados, serán entregados a un gestor o prestador de servicios ambientales, que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente para la gestión respectiva.

**Art. 35.-** Para las siguientes solicitudes de *“Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales”*, siempre que no se haya utilizado la cantidad máxima de neumáticos detallados en el Anexo III, el importador sin fines comerciales deberá presentar la solicitud que contendrá los siguientes requerimientos:

1. Información técnica de los neumáticos a nacionalizar: cantidad, subpartida arancelaria, marca, RIN, el tiempo estimado de vida útil.
2. Especificar la cantidad disponible de los neumáticos a nacionalizar con respecto al Anexo III, aplicando la siguiente fórmula: cantidad máxima de neumáticos a nacionalizar detallados en el Anexo III – cantidad de neumáticos nacionalizados.
3. Colocar la cantidad de neumáticos que requiere nacionalizar.
4. Declaraciones Aduaneras de importación de los neumáticos nacionalizados a la fecha. Con base en estas declaraciones y la base provista por el Servicio de Aduana del Ecuador, el MAATE corroborará la cantidad efectiva de neumáticos nacionalizados que se deben descontar de la cantidad máxima de neumáticos.
5. Indicar, que una vez que se concluya el ciclo de vida de los neumáticos nacionalizados, serán entregados a un gestor o prestador de servicios ambientales, que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente para la gestión respectiva o su exportación en el caso exclusivo de neumáticos de aeronaves.

**Art. 36.-** Una vez utilizada la cantidad máxima de neumáticos detallados en el Anexo III, el importador sin fines comerciales podrá realizar la solicitud de Renovación del “*Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales*”, para lo cual deberá presentar los siguientes requerimientos:

1. Información técnica de los neumáticos a nacionalizar: cantidad, subpartida arancelaria, marca, RIN, el tiempo estimado de vida útil.
2. Cantidad de neumáticos que requiere nacionalizar.
3. Presentar los manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de los neumáticos fuera de uso, así como los certificados o actas de eliminación con aprovechamiento, que respaldan la gestión de los neumáticos que fueron nacionalizados y se convirtieron en residuos.
4. Para el caso de neumáticos de aeronaves destinados a reencauche en el país de origen, no se requieren los manifiestos únicos/certificados o actas de eliminación, sino que se presentarán las copias de los convenios/contratos y los certificados que avalen dicho reencauche y las declaraciones aduaneras de importación (retorno) del neumático reencauchado y de exportación que respalda la salida del neumático a reencauchar.

**Art. 37.-** En el caso de que el importador requiera actualizar la información respecto a la adquisición de un(os) nuevo(s) vehículo(s) y/o aeronave(s) para uso en sus actividades comerciales, productivas o de servicio, deberá realizar una nueva solicitud conforme el artículo 32 del presente instructivo. El nuevo pronunciamiento anulará la aprobación precedente.

**Art. 38.-** La Autoridad Ambiental Nacional deberá proceder con la anulación del oficio de “*Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales*”, si es que este aún no ha caducado, en los siguientes casos:

1. Por petición escrita del importador sin fines comerciales que realizó la solicitud.
2. Si se determinara falsedad u omisión de la información sobre la cual fue emitido el pronunciamiento.

**Art. 39.-** Si la Autoridad Ambiental Nacional determina que el importador sin fines comerciales nacionalizó neumáticos superando la cantidad máxima detallada en el Anexo III, rechazará toda solicitud de “*Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales*”, de dicho importador, hasta que este haya demostrado la gestión del 100% de neumáticos fuera de uso correspondiente a la cantidad de neumáticos nacionalizados, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas motivadas por este incumplimiento.

**Art. 40.-** A partir de la recepción de la solicitud, la Autoridad Ambiental Nacional tendrá el término de diez (10) días para la emisión del pronunciamiento correspondiente; en el caso de que el pronunciamiento sea observado el importador sin fines comerciales tendrá un término de cinco (5) días para la subsanación, caso contrario la solicitud será archivada.

En la aprobación se determinará la cantidad máxima de neumáticos detallados en el Anexo III, y se indicará que se debe hacer uso inmediato del “*Pronunciamento para importadores sin fines comerciales*” en la Cartera de Estado Competente, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación mediante c

## SECCIÓN VIII

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 41.-** Se prohíbe a todos los actores, que formen parte de este instructivo:

- a. Operar o ejecutar cualquier etapa de la gestión de neumáticos, sus partes o elementos constituyentes, sin contar con la Autorización Administrativa Ambiental respectiva, según corresponda.
- b. Acumular neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes, cerca de cuerpos de agua.
- c. Acumular a cielo abierto neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes.
- d. Disponer en escombreras, botaderos, rellenos sanitarios o de seguridad los neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes.
- e. Enterrar los neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes.
- f. Abandonar en espacios públicos los neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes.
- g. Quemar a cielo abierto neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes.
- h. Vender, donar, transferir o entregar neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes, a personas que no cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental.
- i. Transportar neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes, en contacto con otros residuos o desechos, alimentos o productos de consumo humano o animal.
- j. Incinerar neumáticos fuera de uso
- k. Ubicar puntos o centros de almacenamiento primario cerca de cuerpos de agua, a cielo abierto, o en escombreras, botaderos y rellenos sanitarios.
- l. Ubicar centros de almacenamiento temporal y sitios de eliminación con aprovechamiento en lugares no autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional conforme la normativa ambiental aplicable.
- m. La introducción o importación al país de neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constitutivos, y materia prima reciclada incluyendo el granulado, polvo de caucho y chip de caucho, sin previa autorización por la Autoridad Ambiental Nacional.
- n. Realizar movimientos transfronterizos de exportación de neumáticos fuera de uso, sus partes o elementos constituyentes sin la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades competentes.
- o. Entregar volantes/flyers como parte de campañas de sensibilización.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los movimientos transfronterizos de los neumáticos fuera de uso deben cumplir con lo descrito en la Legislación Nacional y Convenios Internacionales aplicables, caso contrario serán considerados como casos de tráfico ilícito. El productor será responsable de la reparación integral a nivel nacional o internacional, en caso de contaminación o daño ambiental que involucre a los neumáticos fuera de uso.

**SEGUNDA.** - En el caso de que un productor quede excluido de un PGI colectivo aprobado, deberá notificar en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su salida, a la Autoridad Ambiental Nacional y presentar de forma individual un PGI de Neumáticos fuera de uso en el término de treinta (30) días.

**TERCERA.** - Al siguiente año de publicación del presente acuerdo ministerial, la meta de recuperación será del 55%, a partir de lo cual tendrá un incremento gradual del 8% anual hasta alcanzar una meta nacional de al menos el 95% de recuperación. Los productores deberán acogerse a las metas de recuperación que se establezca en cada año de implementación del presente instructivo. El cálculo de la meta de recuperación, se realiza con base en el total de los neumáticos importados vendidos (puestos en el mercado) por parte del importador o fabricante del 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior al que se presenta el informe anual de implementación del PGI.

Solamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental Nacional con base en un informe técnico de sustento podrá justificar el no incremento de la meta de recuperación durante algún(os) año(s), lo cual será informado a todos los actores involucrados en el cumplimiento del presente instructivo.

**CUARTA.** - Los productores que pongan en el mercado neumáticos de la partida arancelaria 4011.20 (neumáticos pesados) deberán destinar un porcentaje de la meta de recuperación al reencauche, a través de empresas reencauchadoras que cuenten con el respectivo registro vigente otorgado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) o quien haga sus veces, y que cuente con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente.

**QUINTA.** - Los productores deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Galápagos y Parque Nacional Galápagos las estrategias, actividades y demás mecanismos aplicables para la recolección, almacenamiento y transporte de neumáticos fuera de uso hacia continente, a fin de recuperar en lo posible el 100% de neumáticos fuera de uso generados en la provincia.

Toda actividad de gestión de neumáticos fuera de uso en Galápagos, debe ser realizada con la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme lo establecido en el presente acuerdo y demás normativa ambiental aplicable. La gestión correspondiente al traslado de neumáticos fuera de uso hacia continente deberá priorizar el cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen Especial Galápagos (LOREG) (R.O 520 del 11/06/2015), Reglamento a la LOREG (R.O 989 del 21/04/2017 y la Resolución 034 (R.O. 259 del 11/06/2018), correspondiente a “*Criterios y parámetros técnicos generales para el transporte marítimo de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales y demás normativa ambiental aplicable de manera complementaria, desde el archipiélago de Galápagos hacia el Ecuador continental*”; o las que las reemplacen, y su posterior entrega al gestor o prestador de servicio ambiental calificado que actúe en nombre del productor.

Para el cumplimiento de metas de recuperación, se tomará en cuenta el porcentaje de neumáticos fuera de uso recolectado en Galápagos, mismo que será distribuido entre los productores que hayan gestionado el traslado, dividiéndose en función del grado de participación de cada productor, según corresponda. Dicha división deberá estar reflejadas en los manifiestos únicos correspondientes tomando en cuenta las disposiciones establecidas al respecto en el presente instructivo.

La gestión de neumáticos fuera de uso realizada en la provincia de Galápagos, deberá estar incluida en los informes anuales de implementación presentados por el productor (sistema individual o colectivo), conforme las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

**SEXTA.** - El oficio de “*Pronunciamento para importadores sin fines comerciales*”, que emite la Autoridad Ambiental Nacional responde al requerimiento establecido en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R del 17 de febrero de 2021, o la que lo reemplace.

**SÉPTIMA.** - Toda información reportada en el anexo III del presente instructivo por los importadores sin fines comerciales, será para conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional

con la finalidad de verificar la cantidad de neumáticos generados de sus actividades productivas o de servicios y corroborar la adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso.

**OCTAVA.** - Para los importadores sin fines comerciales, que en cualquier instancia decidan convertirse en productores conforme el artículo 2 y artículo 4 del presente instructivo, deberán dar cumplimiento al mismo. En el primer informe anual de implementación del PGI, deberá demostrar y respaldar conforme lo establecido en el presente instructivo, el cumplimiento de la gestión del 100% de los neumáticos nacionalizados sin fines comerciales que se convirtieron en residuos, independiente del cumplimiento de la meta de recuperación correspondiente al año de evaluación del informe.

**NOVENA.** - Los PGI de neumáticos fuera de uso aprobados antes de la publicación en registro oficial del presente instructivo, se mantendrán vigentes sin perjuicio de que el productor decida actualizarlos a las disposiciones del presente acuerdo.

**DÉCIMA.** - El incumplimiento a las disposiciones del presente instructivo dará lugar a las acciones respectivas conforme las infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

**DÉCIMA PRIMERA.** - A partir de la publicación en registro oficial del presente instructivo, todo informe anual de implementación correspondiente a cualquier Programa de Gestión Integral aprobado, será presentado con base en las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Aquellos productores que estén contemplados en el ámbito de aplicación del presente instructivo y que no estén regularizados, están obligados a obtener el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a REP, para neumáticos fuera de uso, y posteriormente presentar el Programa de Gestión Integral de neumáticos fuera de uso, cumpliendo los criterios establecidos en el presente instructivo, en un término de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Los productores regulados hasta el año de publicación del presente acuerdo ministerial, cumplirán con la meta mínima de recuperación del 45% hasta el 31 de diciembre de 2022, al siguiente año deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la disposición general tercera del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.** - La Autoridad Ambiental Nacional tendrá un término de treinta (30) días para la emisión de un pronunciamiento con el fin de atender los trámites establecidos en el presente instructivo, contados desde la presentación de los documentos de soporte o respuesta a observaciones por parte del productor, a excepción de las solicitudes de "*Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales*".

La Autoridad Ambiental Nacional admitirá hasta dos ciclos de revisión de cualquier trámite, emitiendo el respectivo pronunciamiento de observación, si en el siguiente ciclo de revisión se mantienen o determinan nuevas observaciones, se procederá al archivo del trámite y se notificará al productor del particular, sin perjuicio de que deba iniciar un nuevo trámite.

Cualquier pronunciamiento de observación notificado al productor, deberá ser subsanado en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la notificación, a excepción de las solicitudes de "*Pronunciamiento para importadores sin fines comerciales*".

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Instructivo para la Gestión Integral de neumáticos usados vigente, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 098, publicado en el Registro Oficial Nro. 598 del 30 de septiembre de 2015, así como cualquier norma de igual o menor jerarquía.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese,



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS  
HERNANDEZ**

Abg. José Antonio Dávalos Hernández  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
SUBROGANTE**

**ANEXO I**

**FORMATO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL**

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

**1.1 Información del sistema de gestión:**

<b>Tipo de sistema</b>	Individual	Colectivo
<b>RUC</b>		
<b>Razón Social</b>		
<b>Representante legal</b>		
<b>Persona de contacto</b>		
<b>Teléfono (celular / convencional)</b>		
<b>Correo electrónico</b>		
<b>Coordenada WGS84 17S</b>	X:	Y:
<b>Provincia</b>		
<b>Cantón</b>		
<b>Parroquia</b>		
<b>Dirección</b>		
<b>Código de Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para neumáticos fuera de uso en el marco de la REP</b>		

Llenar en caso de pertenecer a un sistema colectivo:

Nro.	Nombre del productor*	Razón social	Representante legal	Teléfono (celular/convencional)	Código de RGD	Coordenadas WGS 84 17S		Ubicación (provincia/cantón/parroquia/dirección)
						X	Y	
	Productor 1							
	Productor 2							
	Productor n							

\* Adjuntar acuerdos, convenios o contratos de adhesión de cada integrante del sistema colectivo.

**1.2 Comercializadores y/o distribuidores a nivel nacional/ Puntos o centros de almacenamiento primario**

Nombre del productor*	Comercializadores y/o distribuidores (Razón social)	Nombre persona de contacto del comercializador s y/o distribuidores	Teléfono y correo electrónico del comercializadores y/o distribuidores	Coordenadas WGS 84 17S		Ubicación (provincia/cantón/ parroquia/dirección)	Punto o centro de almacenamiento primario (SI/NO)	Capacidad de almacenamiento en unidades**	Punto informativo (SI/NO)
				X	Y				
<b>Productor 1</b>									
<b>Productor n</b>									

\* Colocar el nombre del productor únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

\*\* En el caso que el punto de comercialización y/o distribución sea considerado como un punto o centro de almacenamiento primario, deberá llenar la información solicitada.

En el caso de que un GADM sea considerado como punto o centro de almacenamiento primario, deberá incluir la información solicitada, en la presente tabla

**Nota:** Los puntos o centros de almacenamiento primario, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, y no deberán superar el periodo establecido en el artículo 5, numeral 7 del Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor en la gestión integral de neumáticos fuera de desuso

**1.3 Información Específica del Producto**

Productor *	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Descripción comercial	Rin	Peso (Kg)	País fabricante
Productor 1						
Productor n						

\* Colocar el nombre del productor únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

**1.4 Meta de Recuperación**

En caso de no cumplir con la meta de recuperación la Autoridad Ambiental Nacional procederá conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Año	Porcentaje de recuperación (porcentaje anual*ventas del año anterior)
2022	45%
2023	55%
2024	63%
2025	71%
2026	79%
2027	87%
2028	95%

NOTA:

A partir del año 2028, la meta de recuperación será del 95% de las ventas del año anterior al de reporte.

Para calcular la meta de recuperación usted debe aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Meta de recuperación} = \text{Porcentaje de recuperación} * \text{Ventas del año anterior al de evaluación del PGI}$$

1.5 Gestores o prestadores de servicios para el manejo de neumáticos fuera de uso

Fase de gestión	Nombre del gestor o prestador de servicios ambientales	Representante legal / persona responsable	Nro. de resolución de la autorización administrativa ambiental	Tipo de aprovechamiento **	Teléfono y correo electrónico	Coordenadas WGS 84 zona 17 sur		Ubicación (provincia/cantón/parroquia/dirección)
						X	Y	
Recolección/Transporte*	Gestor 1							
	Gestor n							
Almacenamiento temporal	Gestor 1							
	Gestor n							
Eliminación con aprovechamiento	Gestor 1							
	Gestor n							

\*Para esta fase no es necesario llenar las coordenadas.

Nota: Priorizar el principio de jerarquización.

**1.6 Plan de Contingencia**

En caso de incendios

<b>ETAPA</b>	<b>ACCIONES</b>
Antes	<p>Verificar que en los puntos de recepción y/o centros de acopio tengan adecuados almacenamientos de residuos y desechos peligrosos y/o especiales según su compatibilidad de acuerdo al anexo K de la norma INEN 2266 o la que la reemplace.</p> <p>Recomendar que el centro de acopio se mantenga bajo cubierta, suelo impermeabilizado y accesos restringidos; así también los vehículos que transporten los residuos o desechos deberán estar equipados para evitar la transformación de éstos.</p> <p>Contar con señalética preventiva, prohibitiva e informativa de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales.</p> <p>Capacitar al personal sobre los riesgos que puedan ocasionarse en el caso de un evento emergente en el almacenamiento de los residuos y/o desechos.</p> <p>Verificar periódicamente el estado del sistema para contrarrestar incendios.</p>
Durante	<p>Implementar los procedimientos de emergencia asignados para los puntos de recepción y centros de acopio, el mismo que debe ser previamente aprobado por el Cuerpo de Bomberos o entidad que tenga su competencia.</p> <p>Realizar evacuaciones a las zonas seguras y de puntos de encuentro, evitando aglomeraciones.</p> <p>Comunicarse con las entidades de emergencia.</p> <p>Prohibir y evitar el ingreso de personal externo, exceptuando a socorristas y personal de emergencia.</p> <p>En el caso de ser un conato de incendio, proceder con los recursos propios, usando los sistemas contra incendio existentes.</p>
Después	<p>Evaluar los daños y resultados tras el evento que haya sucedido.</p> <p>Si de la investigación se determina que por motivos de la recolección de residuos o desechos peligrosos y/o especiales se produjo un incendio, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas sobre lo acontecido, incluyendo los medios de verificación que respalden y sustenten dicha investigación.</p> <p>En caso de que alguien del personal resultara herido o afectado, se deberá dar seguimiento al historial clínico de cada persona.</p>

En caso de robos o pérdidas

<b>ACCIONES</b>	
<b>ETAPA</b>	
Antes	<p>Mantener el centro de acopio con un cierre perimetral y accesos restringidos al personal no autorizado.</p> <p>Mantener los vehículos de transporte de residuos y desechos asegurados y con todas las medidas de seguridad estipuladas en la normativa aplicable.</p> <p>Implementar medidas de seguridad, por ejemplo, alarmas, cámaras o demás dispositivos que permitan controlar las condiciones de seguridad.</p> <p>Asignar y capacitar al personal con respecto a la manipulación de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales.</p> <p>Mantener un inventario detallado de los residuos y desechos almacenados y transportados.</p>
Durante	<p>Contactar a las autoridades de emergencia nacional.</p> <p>Verificar en los sistemas de seguridad el personal que ha ingresado en el centro de acopio, así como también, asegurar que la zona se encuentre cerrada.</p> <p>Mantener contacto con el personal encargado del transporte.</p> <p>Verificar y revisar el inventario.</p>
Después	<p>Realizar la denuncia ante la Autoridad Competente (en caso de robo).</p> <p>Actualizar el inventario de los residuos y/o desechos que se encuentran almacenados.</p> <p>En caso de haber existido un hurto de los residuos o desechos, informar a la Autoridad Ambiental Competente sobre el evento, en un plazo no mayor a 24 horas.</p> <p>Restablecer las condiciones normales para el transporte de los residuos y/o desechos en el vehículo afectado de ser el caso.</p>

**Otros:**

Llenar este numeral en caso de estar expuesto a otro tipo de riesgos conforme al formato de los numerales anteriores.

**2. SENSIBILIZACIÓN:**

**2.1 Campañas de difusión y sensibilización:**

Detallar las campañas de difusión y sensibilización a ejecutarse con el fin de conseguir una adecuada implementación del PGI y el cumplimiento de las metas de recuperación a nivel nacional.

ANEXO II

FORMULARIO DE INFORME ANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL INDIVIDUAL/  
COLECTIVO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1	Nombre o Razón Social sistema individual/colectivo	
1.2	RUC sistema individual/colectivo:	
1.3	Representante Legal (nombre) sistema individual/colectivo:	
1.4	Responsable técnico (nombre/ teléfono/ correo electrónico):	
1.5	Dirección del Proponente (matriz) sistema individual/colectivo:	
1.6	Periodo evaluado:	
1.7	Fecha y Nro. Oficio de aprobación del PGI de neumáticos fuera de uso	
1.8	Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales (RGDE):	Integrantes del sistema individual /colectivo
		Productor 1
		Productor 2
		Productor N
<b>Nota:</b> Adjuntar como medio de verificación los convenios/contratos de adhesión suscritos al sistema colectivo.		

1.9	Importaciones (unidades y toneladas)	Nombre del productor	Subpartida arancelaria	Unidades	Cantidad del producto importado (año anterior al declarado)
		Productor 1		u	0
		Productor 2		Ton	0
		Productor N		u	0
				Ton	0
		<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		u	0
				Ton	0

1.10	Fabricación (unidades y toneladas)	Nombre del productor	Subpartida arancelaria	Unidades	Cantidad del producto fabricado (año anterior al declarado)	Cantidad del producto fabricado (año declarado)
		Productor 1		u	0	0
		Productor 2		Ton	0	0
		Productor N		u	0	0
				Ton	0	0
				u	0	0
				Ton	0	0
		<b>TOTAL FABRICACIÓN</b>		u	0	0
				Ton	0	0

**Medios de verificación:** Adjuntar reporte de fabricación con firmas de responsabilidad detallando las características técnicas de los neumáticos

	Nombre del productor	Subpartida arancelaria	Unidades	Cantidad del producto vendido (año anterior al declarado)	Cantidad del producto vendido (año declarado)
1.11	Productor 1		u	0	0
			Ton	0	0
	Productor 2		u	0	0
			Ton	0	0
	Productor N		u	0	0
			Ton	0	0
	<b>TOTAL VENTAS</b>		u	0	0
			Ton	0	0

**Medios de verificación:** Adjuntar reporte de ventas con firmas de responsabilidad detallando subpartidas arancelarias para los respectivos años

	Nombre del productor	Unidades	Cantidad total de neumáticos fuera de uso a recuperar	Cantidad total de neumáticos fuera de uso recuperados	Cumplimiento de metas de recuperación (SI/NO)
1.12	Productor 1	u			
		Ton			
	Productor 2	u			
		Ton			
	Productor N	u			
		Ton			
	<b>TOTAL</b>	u			
		Ton			

**\*Fórmula:** Cantidad del producto vendido el año anterior al declarado \* % de recuperación establecido en la normativa ambiental aplicable

**2. IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PGI APROBADO**

2.1	Campañas de difusión y sensibilización ejecutadas	Temas ejecutados	Actores participantes (comercializadores y/o distribuidores, GADM, entre otros) *	Provincia	Cantón	Parroquia	Número de beneficiarios	Cantidad de neumáticos fuera de uso recuperados
	1.							
	2.							
	3.							

\*En el caso que las Campañas de difusión y sensibilización ejecutadas hayan sido realizadas con un GADM, deberá indicar el nombre del mismo.

**Medios de Verificación:** Adjuntar los medios de verificación de las campañas de difusión y sensibilización ejecutadas

**FORMULARIO DE DECLARACION ANUAL DEL SISTEMA INDIVIDUAL / COLECTIVO**

En esta sección se solicita información de los neumáticos fuera de uso, tales como datos de generación, transporte, almacenamiento, eliminación con aprovechamiento

**a) Generación:**

Puntos o centros de almacenamiento o primario	Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección	Tipo del neumático fuera de uso**	Generación del residuo	
						Unidades	Toneladas

\* Indicar la clave del residuo de acuerdo al Listado Nacional de Desechos

\*\* Tipo de neumáticos fuera de uso: automóviles, buses, camiones, motocicleta, bicicleta, entre otras

**Nota:** No deberá superar el periodo establecido en el artículo 5, numeral 7 del Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor en la gestión integral de neumáticos fuera de desuso

**b) Transporte**

Tipo del neumático fuera de uso*	Cantidad transportada		Fecha de embarque	Nro. Manifiesto único	Nombre del Gestor o prestador de servicio ambiental	Nro. de AAA del gestor o prestador de servicio ambiental	Cantón de destino	Provincia de destino
	Unidades	Toneladas						

\* Tipo de neumáticos fuera de uso: automóviles, buses, camiones, motocicleta, bicicleta, entre otras  
 AAA: Autorización Administrativa Ambiental

**c) Almacenamiento temporal**

Tipo del neumático fuera de uso*	Cantidad almacenada		Fecha de recepción	Nro. Manifiesto único	Nro. de AAA del gestor o prestador de servicio ambiental	Período de almacenamiento de los residuos/desechos**
	Unidades	Toneladas				

\* Tipo de neumáticos fuera de uso: automóviles, buses, camiones, motocicleta, bicicleta, entre otras.

\*\*No deberá superar el periodo establecido en el artículo 4 del Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor en la Gestión Integral de Neumáticos fuera de uso

**d) Eliminación con aprovechamiento**

Tipo del neumático fuera de uso*	Cantidad gestionada		Modalidad**	Nombre del Gestor o prestador de servicio ambiental	Nro. de AAA del gestor o prestador de servicio ambiental	Nro. Manifiesto único	Nro. certificado o acta de eliminación	Tipo de producto obtenido del aprovechamiento
	Unidades	Toneladas						

\* Tipo de neumáticos fuera de uso: automóviles, buses, camiones, motocicletas, bicicleta, entre otras.

\*\* Indicar el tipo de modalidad: Reencauche, Reciclaje, Coprocesamiento, Pirólisis, entre otras.

**Adjuntar medios de verificación:**

- Bitácoras de almacenamiento
- Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales
- Certificado o acta de eliminación
- Otros medios de verificación

**ANEXO III**

**FORMATO PARA IMPORTADORES SIN FINES COMERCIALES**

<b>Nombre o Razón Social</b>			
<b>Representante Legal</b>			
<b>RUC/C.I.</b>			
<b>Correo Electrónico</b>			
<b>Teléfono</b>			
<b>Provincia</b>			
<b>Cantón</b>			
<b>Dirección</b>			
<b>Coordenadas WGS84*</b>			
<b>Número de placa</b>	<b>Tipo de Vehículos y/o Aeronaves**</b>	<b>Cantidad de Vehículos y/o Aeronaves***</b>	<b>Cantidad de Neumáticos ****</b>
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>

\*Este campo debe ser llenado en caso de tener registrado una actividad comercial

\*\* De acuerdo, a lo descrito en la matrícula.

\*\*\* Número de Vehículos y/o Aeronaves registrados a nombre de la empresa y/o representante legal.

\*\*\*\* Cantidad de neumáticos que utiliza cada Vehículo y/o Aeronave.

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000057****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 583 de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que el artículo innumerado tercero del Capítulo II del Título innumerado “Impuestos Ambientales”, agregado a continuación del artículo innumerado posterior al artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, dispone que por cada botella plástica gravada con este impuesto se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las

botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos de recolección, tanto para el sector público como privado, conforme disponga el respectivo reglamento;

Que en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 608, de 30 de diciembre de 2011 se publicó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que el artículo innumerado cuarto del Capítulo II del Título innumerado “Impuestos Ambientales”, agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, siempre que cumplan las condiciones para ello;

Que el segundo inciso *ibidem* dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas, o su equivalente en kilogramos, exclusivamente a los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores que se encuentren certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (hoy Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), o por el ente regulador que haga sus veces, y que mantengan suscrito y vigente el respectivo acuerdo de responsabilidad con el Servicio de Rentas Internas;

Que el tercer inciso *ibidem* establece que, mediante resolución, el Servicio de Rentas Internas establecerá el proceso de devolución, requisitos, límites a devolver, plazos, destino del material PET recuperado, procedimiento de reliquidación automática por valores devueltos en exceso y demás condiciones aplicables, considerando la recaudación del impuesto, así como el origen, sustento, clasificación y verificación muestral del material recuperado;

Que el artículo innumerado quinto del Capítulo II del Título innumerado “Impuestos Ambientales”, agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente al valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio, dispone que cuando no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas, para efecto de la devolución, se aplicará la siguiente fórmula: valor a devolver =  $KBP * M$ . Donde KBP: es igual al número de kilogramos de botellas plásticas recuperadas; y, M: es el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas. El valor M, lo fijará semestralmente el SRI mediante resolución;

Que mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22, de 12 de enero de 2022, dentro del Caso Nro. 58-11-IN y acumulados, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de

sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió determinar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado;

Que el literal b) de la sección VII de la sentencia Nro. 58-11-IN/22, emitida por la Corte Constitucional, señala que, a fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de dicha sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023), por lo que la referida ley se mantiene en vigor hasta dicha fecha;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC13-00860, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 147 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE CONVERSIÓN DEL NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS**

**Artículo único.** - Sustitúyase la tabla del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, por la siguiente, que será aplicable para el primer semestre del ejercicio fiscal 2023:

<b>PERÍODO</b>	<b>TARIFA EN USD POR KILOGRAMO</b>	<b>NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET</b>
Enero a junio del 2023	USD 0,46 por kg de botellas plásticas PET	23 Botellas plásticas PET por kg

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 22 de diciembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**JAIME DANNY  
MAZA GRANDA**

Jaime Danny Maza Granda  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.